



DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 980

"Por la cual se aprueba reforma de estatutos de la Liga de Fútbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE FÚTBOL DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0235 del 12 de abril de 1967 y Reformas Estatutarias aprobada mediante Resoluciones Nos. 1373 del 14 de mayo de 1986 y 1228 del 08 de abril de 1999, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **CARLOS MARIO CORTES RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.117.862, en su calidad de Representante Legal de la **LIGA DE FÚTBOL DE BOLIVAR**, ha solicitado mediante radicado EXT-BOL-22-030391 del 12 de agosto de 2022 la aprobación de la reforma estatutaria adoptada de conformidad con Acta No. 02 de Asamblea Extraordinaria de Clubes Afiliados de fecha 13 de junio de 2022, reformando los artículos 4, 11, 15, 20, 24, 25, 39, 48, 49, 62, 63, 69 y 70; del Capítulo I "PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN" y cambiando en el texto estatutario la palabra "COLDEPORTE" por "MINDEPORTE".

Que para determinar la viabilidad de la anterior solicitud, se procedió a revisar los Estatutos que se encuentran vigentes tal como consta en la Resolución No. No. 1228 del 08 de abril de 1999.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la aprobación de reforma de estatutos solicitada, entre estos, las actas respectivas y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la Reforma de los artículos 4, 11, 15, 20, 24, 25, 39, 48, 49, 62, 63, 69 y 70; del Capítulo I "PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN" y cambiando en el texto estatutario la palabra "COLDEPORTE" por "MINDEPORTE" de los Estatutos de la entidad **LIGA DE FÚTBOL DE BOLIVAR**, adoptada de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, y con Acta No. 02 de Asamblea Extraordinaria de Clubes Afiliados de fecha 13 de junio de 2022.

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No.

980

"Por la cual se aprueba reforma de estatutos de la Liga de Fútbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

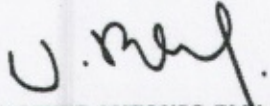
ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, Junta Directiva y libros de afiliados.

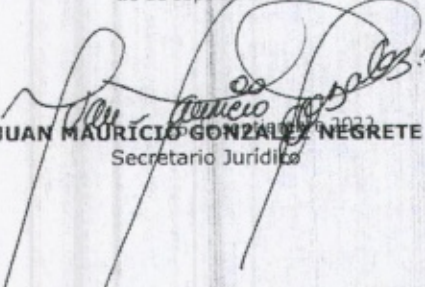
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

26 de septiembre 2022


VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Proyecto: Dr. Pérez Rodríguez, Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.
V.B.: Dra. Yamile del Carmen Anaya Morales
P.E. Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Revisó: Dra. Nopora Semeno Van Stratten
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Bolívar
primero



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

ESTATUTOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR -LIFUTBOL REFORMADOS EL DIA 13 DE JUNIO 2022

CAPITULO I PRESENTACION E INTERPRETACION

La Liga de Futbol de Bolívar, es una Entidad deportiva y social de carácter privado, sin ánimo de lucro, con la Personería Jurídica No 0235 de Abril 12 del 1967, expedida por la Gobernación del Departamento de Bolívar, sometida a sus propios Estatutos, Leyes, Decretos y demás normas que reglamentan el funcionamiento de las Entidades Deportivas en Colombia.

La Liga de Futbol de Bolívar, LIFUTBOL, es un organismo del nivel Departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte, cumple funciones de interés Público y Social y tiene el compromiso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

La Liga de Futbol de Bolívar, LIFUTBOL, está constituido por Clubes y Corporaciones deportivas que cumplen los requisitos de afiliación, también aceptaran y podrán actuar como clubes deportivos sin cambiar su estructura orgánica, pero cumpliendo los requisitos de afiliación establecidos en la Ley, las Cajas de Compensación Familiar, los Clubes Sociales, los Establecimientos Educativos, las Organizaciones Comunales y las Empresas Públicas o Privadas que desarrollen actividades futbolísticas.

En los demás Municipios del Departamento distintos al Distrito de Cartagena en donde la Liga de Futbol de Bolívar tiene su domicilio, los Clubes podrán crear los Comité Municipales de Futbol, pero cada uno de los Clubes debe afiliarse para su efecto legales a la LIFUTBOL.

Para la correcta interpretación de los presentes estatutos las siguientes siglas significan:

FIFA: Federación Internacional de Futbol Asociado
CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Futbol
MINDEPORTE: Ministerio del Deporte
COLFUTBOL: Federación Colombiana de Futbol
DIFUTBOL: División Aficionada del Futbol Colombiano
DIMAYOR: División Mayor del Futbol Colombiano
LIFUTBOL: Liga de Futbol de Bolívar
CLUBES: Clubes Deportivos y/o Promotores Afiliados

CAPITULO II

DENOMINACION, SIGLAS, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1: DENOMINACION Y SIGLAS. Con el nombre de la Liga de Futbol de Bolívar funcionará este organismo que en adelante se denominará LIFUTBOL.

ARTICULO 2: DEFINICION. La Liga de Futbol de Bolívar es un órgano deportivo de carácter privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés Público y Social con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes, dotada de Personería Jurídica No 0235-abril 12 de 1967, expedida por la Gobernación de Bolívar, es una entidad afiliada a la Federación Colombiana de Futbol a través de la DIFUTBOL, con autonomía administrativa y patrimonio propio, mantendrá vigente su reconocimiento deportivo ante MINDEPORTE.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-2-

ARTICULO 3: DURACION. La duración de la Liga es por tiempo indefinido

ARTICULO 4: LOS COLORES. Los colores representativos de su divisa son el amarillo verde y rojo, los cuales se aplicarán en uniformes, logo, símbolos, papelería souvenirs y todos los productos que se registre oficialmente para su mercadeo.

CAPITULO III

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 5: DOMICILIO. La sede y domicilio legal de LIFUTBOL será Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. El cambio de domicilio de LIFUTBOL, requiere del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos reunidos en Asamblea General Estatutaria.

ARTICULO 6: JURISDICCION. En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, LIFUTBOL tendrá jurisdicción en el Departamento de Bolívar.

CAPITULO IV

OBJETOS Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: LIFUTBOL ha sido creada con el objeto de regentar y organizar administrativa y técnicamente el deporte del futbol en el Departamento de Bolívar, reglamentar orientar y dirigir toda la actividad del futbol en su jurisdicción, así como la organización de Campeonatos Rurales, Industriales, Interclubes, Regionales, Distritales, Municipales, o Departamentales en su jurisdicción. Aplicar el CODIGO DISCIPLINARIO emanados de los organismos jerárquicos superiores.

Organizará y preparará las selecciones oficiales que en representación del departamento participen en torneos Nacionales o Internacionales en que intervengan jugadores aficionados. Para los eventos internacionales debe contar con la autorización de COLFUTBOL y DIFUTBOL.

ARTICULO 8: ACTIVIDADES GENERALES. LIFUTBOL cumplirá entre otras, con las siguientes actividades:

- Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y las reformas que a unos y a otros se hagan.
- Obtener y mantener actualizado su afiliación ante DIFUTBOL
- Obtener y mantener actualizado su reconocimiento deportivo y la inscripción de su representante legal ante las autoridades competentes
- Reglamentar, organizar y dirigir en su jurisdicción la organización de campeonatos oficiales o eventos deportivos de toda índole en el orden Regional, Seccional, Municipal, o Departamental.
- Velar porque el futbol se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de sustancias prohibidas.
- Asumir la organización y dirección de las selecciones departamentales para torneos nacionales y las selecciones del municipio capital de su departamento para torneo departamentales que ella misma organice. Para el manejo de esta selección designará una comisión especial.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las leyes Colombianas, de la FIFA, CONMEBOL, COLFUTBOL y DIFUTBOL.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-3-

- h) Mantener completamente organizado los registros y los archivos de sus clubes afiliados
- i) Mantener actualizado los registros o fichas deportivas de los jugadores afiliados de los clubes deportivos que a ella pertenezcan.
- j) Tener un solo colegio departamental de árbitros debidamente afiliados y bajos su total dependencia administrativa, económica y disciplinaria.

CAPITULO V

ESTRUCTURA

ARTICULO 9: LIFUTBOL TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA.

- a) Un órgano de dirección representado por la ASAMBLEA GENERAL de CLUBES afiliados
- b) Un órgano de administración, conformado por un COMITÉ EJECUTIVO compuesto por cinco (5) miembros así: Un Presidente quien será su Representante Legal, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal
- c) Un órgano de control representado por un Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes
- d) Un órgano de disciplina, constituido por su tribunal deportivo
- e) Una Comisión Técnica cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano Administrativo de la liga como ente asesor y dependiente
- f) Una Comisión de Juzgamiento cuya constitución y funciones será reglamentado por el órgano de administración de la Liga como ente asesor y dependiente

CAPITULO VI

CONSTITUCION

ARTICULO 10: LIFUTBOL Estará constituida como una Asociación o Corporación Deportiva de carácter privado, por un número mínimo de veintiún (21) Clubes dotada de reconocimiento deportivo cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica del futbol, dichos clubes deberán tener reconocimiento actualizado por autoridad competente.

ARTICULO 11 - quedará así: **SOLICITUD DE AFILIACION.**

El Club deportivo interesado en obtener afiliación a la Liga debe presentar solicitud escrita y firmada por su Representante Legal adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo expedido por la autoridad competente y certificada Representación Legal
- b) Relación de un número mínimo de dieciocho (18) deportistas aptos y activos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIFUTBOL, a los que se le tramitará la ficha deportiva correspondiente con todos los datos exigidos por el Estatuto del Jugador aprobado por COLFUTBOL
- c) Copias de sus Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados por su Asamblea y la Entidad correspondiente
- d) Inventario de bienes y estados de cuenta y balances elaborados en los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de afiliación
- e) Constancia de que conoce los Estatutos y Reglamentos de LIFUTBOL, COLFUTBOL Y DIFUTBOL y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir estrictamente



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-4-

- f) Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de solicitud de afiliación y haber participado como invitado en un Campeonato Departamental de la Liga de Fútbol de Bolívar.
- g) Copia de consignación o recibo de pago a la LIFUTBOL por valor de diez (10) salarios mínimos vigentes legales en Colombia y/o lo que establezca el órgano de Administración siempre y cuando no sobrepase los diez (10) salarios mínimos vigentes fijados por la Asamblea general de clubes.
- h) Acuerdo de pago, si no se cancela la totalidad del valor de los diez (10) Salarios mínimos vigentes legales en Colombia y/o lo que establezca el órgano de administración.

PARAGRAFO: El Club afiliado deberá comunicar a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

ARTICULO 12: COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION. La competencia para conceder afiliación a un Club corresponde al ORGANO de ADMINISTRACION, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios por parte del solicitante

ARTICULO 13: EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LIFUTBOL dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregada la respectiva solicitud y se haya cumplido en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre dicha admisión

PARAGRAFO: En caso que la solicitud de afiliación sea rechazada se deberá informar dentro de los términos previstos al solicitante, señalando las causas respectivas.

ARTICULO 14: SUSPENSION DE LA AFILIACION. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, caso en el que es AUTOMATICA y no requiere del conocimiento del Tribunal Deportivo
- b) Por no participar o retirarse sin justa causa de los campeonatos oficiales organizados por la LIFUTBOL anualmente, como mínimo en una categoría
- c) Por impedir que los futbolistas de sus registros atiendan a la convocatoria para integrar las preselecciones o selecciones Municipales, Departamentales o Nacionales
- d) Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la LIFUTBOL, siempre y cuando estas no se vayan a realizar el mismo día
- e) Por violación a las normas legales Estatutarias o Reglamentarias
- f) Por participar en torneos o eventos no oficiales ni autorizados por LIFUTBOL

ARTICULO 15: quedará así

PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a LIFUTBOL se pierde por una o mas de las siguientes causales

- a) Por no contar con el número mínimo de dieciocho (18) deportistas que deben mantener debidamente afiliados ante el DIFUTBOL



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-5-

- b) Por disolución del respectivo Club
- c) Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado
- d) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma del Representante Legal.
- e) Por vencimiento o cancelación del Reconocimiento Deportivo
- f) Por deliberada insistencia en mantener vigente la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- g) Por no participar cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la LIFUTBOL como mínimo en una categoría.

PARAGRAGO: Quien pierda su afiliación por resolución del Órgano de Administración o Comisión Disciplinaria podrá solicitarla nuevamente y tendrá que cancelar el valor de tres (3) salarios mínimos vigentes legales en Colombia.

ARTICULO 16: ORGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión de la afiliación son impuestas por el Tribunal Disciplinario de LIFUTBOL, salvo cuando se trate de incumplimiento de los compromisos económicos, vencimientos, revocatoria o suspensión del reconocimiento deportivo en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado, que es resuelta por el Órgano de Administración de LIFUTBOL

CAPITULO VII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17: DEBERES. Son deberes de los afiliados para con LIFUTBOL, los siguientes:

- a) Cumplir finalmente las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias de LIFUTBOL
- b) Asistir cumplidamente como Representante Legal o delegado mayor de edad, a las reuniones de asamblea de LIFUTBOL, desde la hora fijada para su iniciación hasta cuando se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d) Participar cada año en las competencias oficiales programadas directamente por LIFUTBOL, como mínimo en una (1) categoría
- e) Tener garantizada la disponibilidad de campo deportivo para la realización de sus compromisos deportivos
- f) Mantener debidamente actualizados sus Estatutos y Reglamentos acorde con los de LIFUTBOL
- g) Presentar a LIFUTBOL anualmente o cada vez que se le solicite un informe detallado de sus labores deportivas y administrativas
- h) Permitir cuando lo exija LIFUTBOL u otro organismo competente el libre examen de actas, libros contables, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a verificar su real situación deportiva, administrativa y financiera
- i) Llevar un registro de sus futbolistas con indicación de datos biográficos, categorías, actuaciones y resultados e inscribirlos en el registro departamental de LIFUTBOL
- j) Estimular la práctica del fútbol y difundir sus reglas



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-6-

- k) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y su afiliación vigentes
- l) Las demás que determinen las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración

ARTICULO 18: DERECHOS. Los afiliados a LIFUTBOL tienen los siguientes derechos

- a) Intervenir mediante Representante Legal o su delegado debidamente acreditado en las reuniones de la Asamblea con derecho a VOZ y VOTO
- b) Elegir mediante el voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponda proveer a la asamblea
- c) Solicitar y recibir de la Liga asesoría en aspectos técnicos y administrativos
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de LIFUTBOL
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los campeonatos oficiales programados directamente por la LIFUTBOL
- f) Los demás que le otorguen las normas legales, Estatutarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración de LIFUTBOL
- g) Pedir y obtener mediante resolución receso hasta por un año, que puede ser en forma alternada, previo pago del treinta (30)% del valor vigente de la inscripción de la categoría máxima participada en el campeonato del año anterior de la Liga

CAPITULO VIII

ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 19: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de LIFUTBOL se constituye con la presencia de un delegado con derecho a voz y voto por cada uno de los clubes deportivos afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar más de un club

ARTICULO 20: quedara así:

PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de LIFUTBOLo por su delegado.

ARTICULO 21: SECRETARIA. La secretaria estará a cargo del secretario de LIFUTBOL, pero en su defecto quien preside designará un secretario AD-HOC

ARTICULO 22: ACREDITACIONES. Cuando el Club vaya a estar representado en la Asamblea por una persona diferente a su Presidente, esta deberá estar acreditada mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club, anexando fotocopia del Reconocimiento Deportivo, estos documentos se entregarán a la secretaria de la Asamblea y se anexara al acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nueva credencial, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones de Asamblea diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-7-

ARTICULO 23: REPRESENTACIONES. La reunión de la Asamblea se comunicará a DIFUTBOL y al ente departamental correspondiente para que nombren sus delegados. Su ausencia no impedirá su realización ni invalidará el acto

ARTICULO 24: quedará así:

CLASES DE ASAMBLEA.

Se podrá realizar las siguientes reuniones de Asamblea:

- a) REUNION ORDINARIA: Se reunirá anualmente el último sábado del mes de Febrero.
- b) EXTRAORDINARIA: Que podrá reunirse en cualquier época con el fin de tratar asuntos específicos.
- c) REUNION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA: En el evento que en la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su temporalidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para la reunión ordinaria, y se deberá incluir en la misma el orden del día tratar en la reunión sin que se relacione el tema de proposiciones y varios
- d) REUNION NO PRESENCIAL: los afiliados a la Liga pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse reunión de Asamblea sin estar presente siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La convocatoria y la escogencia del medio que se utilizará será a través del Órgano de Administración

PARAGRAFO: Es posible utilizar cualquier medio de comunicación escrita o verbal, siempre y cuando el medio utilizado permita probar plenamente la existencia de la comunicación entre el convocante y los afiliados.

El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmado por el Presidente y Secretario de la Liga.

ARTICULO 25: quedará así:

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA. El presidente de la Liga convocará Asamblea ordinaria mediante resolución a todos sus afiliados, como mínimo con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma en sus estatutos. La resolución indicará el día, la hora, el lugar y el orden del día respectivo.

PARAGRAFO: A la convocatoria se le anexan los informes de labores, de cuentas y balances, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deberá tratar y resolver la asamblea, como también la relación de los afiliados que pueden participar en la reunión.

Swiss Tour

mm



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-8-

ARTICULO 26: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día para la Asamblea ordinaria, será el siguiente:

- 1-Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
 - 2-Verificación del Quorum e instalación
 - 3-Análisis y aclaración de los informes de labores presentados por el órgano de administración
 - 4-Informe y balance del ejercicio fiscal presentado por el Tesorero
 - 5-Análisis del informe del Revisor Fiscal
 - 6-Aprobación o no aprobación del estado de cuenta y balance
 - 7-Estudio y adopción de programas y presupuestos
 - 8-Elección de cinco (5) miembros del órgano de administración
 - 9-Elección del órgano de control
 - 10-Elección de dos (2) miembros del tribunal deportivo
 - 11-Discusión y votación de proposiciones y varios
 - 12-Lectura y aprobación del resumen del acta de la misma reunión
- Los puntos ocho (8), nueve (9) y diez (10) solo se incluirán cuando corresponda

ARTICULO 27: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de LIFUTBOL se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver problemas urgentes, específicos y se convocará por

- a) Resolución del órgano de administración
- b) Por petición del revisor fiscal
- c) Por petición formulada por escrito y con la firma de los representantes legales de como mínimo una tercera parte (1/3) de los Clubes deportivos afiliados a la LIFUTBOL en pleno uso de sus derechos
- d) Las reuniones de asamblea extraordinaria se deben comunicar por escrito a los afiliados y autoridades deportivas, dando a conocer el orden del día respectivo como mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha programada para tal fin

ARTICULO 28: OBLIGATORIO EN TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE ASAMBLEAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión de la asamblea extraordinaria de la Liga formulada por el Revisor Fiscal, o una tercera parte (1/3) de los Clubes afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 29: QUORUM ESTATUTARIO.

El quorum de la asamblea lo constituye la presencia de por lo menos la mitad más uno de los delegados de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes. Estas decisiones se llamarán acuerdos

Seis Joven

[Firma]



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-9-

ARTICULO 30: QUORUM CALIFICADO.

El quorum para los siguientes casos será calificado por cuanto se requiere de los votos de dos terceras partes (2/3) de los afiliados en pleno uso de sus derechos

- a) Para la adopción o reforma del estatuto y el reglamento
- b) Para fijación o cambio de sede o domicilio
- c) Adopción o cambio de estructura administrativa
- d) Disolución o liquidación de LIFUTBOL

ARTICULO 31: TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar se llamará a lista y se verificará la existencia del quorum legal y estatutario, luego de lo cual continuará el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quorum se dispondrá un aplazamiento de una hora contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el plazo tampoco se completa el quorum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte (1/3) de los delegados oficiales de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de Clubes afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos emitidos en la reunión.

ARTICULO 32: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNION EXTRAORDINARIA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión de la asamblea extraordinaria de la Liga formulada por el Revisor Fiscal, o una tercera parte (1/3) de los Clubes afiliados en uso de sus derechos.

Solo podrá negarse a convocatoria cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias o al objeto de LIFUTBOL.

ARTICULO 33: REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración niegue sin justa causa la petición que le formule el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos de convocar la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria no la convoque, o lo haga por fuera del término establecido en los presentes estatutos, el Revisor Fiscal o los afiliados en pleno uso de sus derechos según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados en uso de sus derechos se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el Estatuto en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-10-

ARTICULO 34: VOZ Y VOTO.

Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de asamblea, los Clubes afiliados deben estar a PAZY SALVO, por todo concepto con la Liga, y haber participado cada año en los Campeonatos Oficiales organizados directamente por la Liga o por las Comisiones Municipales avaladas por LIFUTBOL como mínimo en una categoría.

Deben además tener vigente su reconocimiento deportivo y no encontrarse suspendido por autoridad competente.

ARTICULO 35: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijados en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento del ordenamiento estatutario.

ARTICULO 36: VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

El sistema de votación en las reuniones de asamblea será decidido por la mayoría de los delegados asistentes. La presidencia de la misma asignará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37: ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la asamblea es responsable de que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan las normas o que lesionen los intereses de LIFUTBOL o del deporte del fútbol, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o entren al tema de lo personal.

ARTICULO 38: CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los Clubes Deportivos afiliados y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la reunión hasta que se agote el orden del día salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o diferentes días, sin que este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada punto del orden del día es indivisible, si por algún motivo se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe darse desde su iniciación o desde donde se interrumpió.

PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse un receso.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-11-

PARAGRAFO II: Si en desarrollo de una asamblea, el quorum se desintegra a causa de algunos delegados como protesta o por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la misma pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente para los efectos de la aplicación de las normas sobre disciplinas deportivas y legales correspondientes.

ARTICULO 39: quedará así:

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de LIFUTBOL como máximo Órgano de Dirección, Decisión y Deliberación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se haga.
- b) Establecer las políticas que en el campo administrativo y deportivo oriente la gestión de la Liga.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- d) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle para su estudio el Tesorero de la Liga
- e) Revisar los actos del Órgano de Administración
- f) Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- g) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales
- h) Elegir a los miembros del Órgano de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i) Aprobar los gastos, contratos e inversiones cuando estos excedan un valor de dos mil (2,000) salarios mínimos vigentes legales en Colombia
- j) Delegar, si lo considera conveniente, en el Órgano de Administración algunas de sus funciones
- k) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 40: IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA

Las impugnaciones del Órgano de Dirección de la Liga, se harán ante MINDEPORTE.

CAPITULO IX

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 41: LIFUTBOL. Será administrado por un Órgano de Administración integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea nombre por nombre, para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO I: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emisibles en la reunión.

PARAGRAFO II: El periodo de cuatro (4) años comenzará a regir a partir del día 13 de Marzo de 2023



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-12-

ARTICULO 42: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas con ocho (8) días de anticipación en la secretaria de la LIFUTBOL y deben presentar su hoja de vida.

ARTICULO 43: Una vez nombrados por la asamblea los cinco (5) miembros del Órgano de Administración, en su primera reunión elegirán entre sí a quienes ejercen los siguientes cargos:

- a) UN PRESIDENTE, quien será el Representante Legal
- b) UN VICEPRESIDENTE
- c) UN TESORERO
- d) UN SECRETARIO
- e) UN VOCAL

PARAGRAFO I: El cargo de miembro del Órgano de Administración, Órgano de Control, Tribunal Deportivo y Comisión Disciplinaria de la Liga, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro en un Organismo Deportivo con reconocimiento legal.

ARTICULO 44: cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designaran su reemplazo quien terminara el periodo respectivo.

PARAGRAFO I: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo respectivo.

PARAGRAFO II: Cuando por renunciaciones o inasistencias de sus integrantes el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal, MINDEPORTE o el ente Departamental convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 45: las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones firmadas por el Presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas además por el secretario.

Constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 46: El presidente y secretario del órgano de administración deben residir en la sede de la LIFUTBOL.

ARTICULO 47: El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

ARTICULO 48: quedará así:

FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de LIFUTBOL. En el ejercicio de su cargo cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de asamblea
- b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración
- c) Presentar a la asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite
- d) Representar a LIFUTBOL por sí o por delegación en los actos públicos o privados



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-13-

- e) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, Resoluciones, Actas y demás documentos oficiales de la entidad.
- f) Ordenar los gastos, contratos e inversiones hasta por novecientos noventa y nueve (999) salarios mínimos vigentes legales en Colombia y respaldar con su firma los girossobre los fondos de LIFUTBOL.
- g) Las demás funciones que correspondan a la naturaleza del cargo

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas mientras se provee el cargo en propiedad.

Si la ausencia del presidente es definitiva, el Órgano de Administración, asignará entre sus miembros a un nuevo presidente, si el designado es el vicepresidente la vacante que surja se llenará por cooptación.

DEL TESORERO

El tesorero, como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIFUTBOL, tendrá las siguientes funciones:

- 1-Recaudar y custodiar los ingresos de la LIFUTBOL, cualquier que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- 2-Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- 3-Informar al órgano de administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la liga
- 4-Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse a la asamblea
- 5-Firmar conjuntamente con el presidente los fondos de la Liga
- 6-Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Liga
- 7-Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la asamblea y/o el órgano de administración

DEL SECRETARIO

El secretario cumplirá con las siguientes funciones:

- 1-El manejo de las correspondencias y conservación de los archivos
- 2-Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración
- 3-Llevar el registro de los afiliados, elaborar las memorias de las actividades
- 4-Velar por el oportuno cumplimiento del deber por parte de los empleados de LIFUTBOL
- 5-Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines, y en general divulgar las actividades de LIFUTBOL
- 6-Diligenciar los asuntos de carácter oficioso
- 7-Todas las demás que corresponden a la naturaleza del cargo, las que asigne la asamblea y/o el órgano de administración



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-14-

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales del miembro del Órgano de Administración y las demás que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración

ARTICULO 49: quedara asi:

FUNCIONES GENERALES

EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LIFUTBOL cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y difundir su propio reglamento
- b) Administrar económica y deportivamente a la Liga utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente estatuto
- c) Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- d) Expedir la norma que considere conveniente para la marcha del futbol en sus diferentes modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto
- e) Proponer reformas estatutarias
- f) Convocar a la Asamblea de la Liga
- g) Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción
- h) Elegir un miembro del tribunal deportivo de la Liga, conforme a las normas Legales.
- i) Poner en conocimiento del tribunal deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por COLFUTBOL y darle traslado de los recursos de reposición o apelación.
- j) Respalidar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por los tribunales deportivos y de las comisiones disciplinarias, una vez ejecutoriadas
- k) Informar al órgano de administración de COLFUTBOL a través de DIFUTBOL con la periodicidad reglamentaria o cuándo se le solicite sobre el estado financiero de la LIGA
- l) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que deben presentara a la asamblea con el visto bueno del revisor fiscal
- m) Tener a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicio de asesorías
- n) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios
- o) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la asamblea
- p) Reglamentar de conformidad con las normas de COLFUTBOL y DIFUTBOL, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de un solo Colegio Departamental de Árbitros de futbol. Ningún miembro de dicho Colegio puede tener vínculos deportivos de cualquier índole con organismos deportivos filiales de la Liga
- q) Velar porque los deportistas de su registro practiquen el futbol de manera que no perjudiquen su salud y libre del uso de estimulantes o sustancias prohibidas

Auto Jover

[Handwritten signature]



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-15-

- r) Crear cuando lo considere necesario para el manejo de competencias de manejo deportivo a nivel municipal, comisiones deportivas, fijarle funciones y designar sus miembros
- s) Designar mediante resolución a los deportistas, miembros del Cuerpo Técnico y delegados que han de integrar las selecciones que representan a la Liga en las competencias regionales y Nacionales.
- t) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones
- u) Constituir la comisión técnica, disciplinarias, juzgamiento y las comisiones de trabajo transitorias o permanentes que sean necesarias, fijarle funciones y designar sus miembros
- v) Ordenar los gastos, contratos e inversiones desde Mil hasta DOS MIL salarios mínimos vigentes legales en Colombia
- w) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPITULO X **DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 50: LIFUTBOL tendrá un Gerente o Director Ejecutivo que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano de Administración. Dicho funcionario no tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea ni del Órgano de Administración y sus funciones serán las siguientes

- a) Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de LIFUTBOL
- b) Supervisar y controlar los funcionarios o empleados de la LIFUTBOL
- c) Tramitar la correspondencia y todos aquellos asuntos que sean ordenados por el órgano de administración y el órgano de la LIFUTBOL

CAPITULO XI **DEL ORGANO DE CONTROL**

ARTICULO 51: El cumplimiento de las normas legales, estatutarias, y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIFUTBOL, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

PARAGRAFO I: El Órgano de Administración cuando lo considere necesario, podrá contratar con personas y/o firmas expertas en el tema, los servicios de auditoría contable y asesoría tributaria.

ARTICULO 52: FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo, el revisor fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las actas de asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Liga.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-16-

- d) Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- e) Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia de los cargos
- f) Respalidar con su firma, cuando él o el contador asesor los encuentre correctos los balances y cuentas
- g) Asistir, sin derecho a voto a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración
- h) Constituirse, cuando sea necesario en parte dentro del proceso disciplinario.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 53: CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a partir del día 13 de marzo de 2023.

PARAGRAFO I: No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

PARAGRAFO II: El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la sede de la LIFUTBOL

PARAGRAFO III: El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener ningún vínculo administrativo o deportivo con organismo deportivos afiliados o comisiones de la LIFUTBOL.

ARTICULO 54: FALTAS DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración, se citará al Revisor Fiscal suplente para que el ejerza cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO XII

DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

ARTICULO 55: LIFUTBOL a través de sus Órganos de DIRECCION, ADMINISTRACION, CONTROL Y DISCIPLINA; de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del futbol libre, de sus sustancias prohibidas, de estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud

ARTICULO 56: El Órgano de Disciplina de DIFUTBOL es el Tribunal Deportivo, formado por tres miembros elegidos así:

Dos (2) por el órgano de dirección y uno por el órgano de administración, para un periodo de cuatro años que empezara a contar a partir del 13 de Marzo de 2023



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afilada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-17-

ARTICULO 57: EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIFUTBOL.

Será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del Órgano de Administración, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones de los Tribunales Deportivos de los clubes en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y los árbitros en eventos organizados y/o avalados por la LIFUTBOL en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias, igualmente tramitara en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes Afiliados, de oficio o a solicitud de parte interesada.

Sus fallos se dictarán con base en el código disciplinario proferido por COLFUTBOL y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento

ARTICULO 58: Toda competición, evento, certamen actividad organizada por la liga, o por alguno o varios de sus clubes afiliados con el aval oficial de la misma se regirá del reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad el que debe aplicarse por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por LIFUTBOL y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponer una sanción mayor, deberá dar traslado al tribunal deportivo competente.

ARTICULO 59: Los miembros de los Tribunales Deportivos y las autoridades Disciplinarias no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o organismos deportivos afiliados a la LIFUTBOL

CAPITULO XIII

DE LA COMISION TECNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 60: LA COMISION TECNICA es un Organismo asesor y dependiente de la liga, integrado por tres miembros escogidos en la siguiente forma:

Dos miembros designados por el Órgano de Administración y uno de los técnicos de los clubes afiliados a LIFUTBOL

ARTICULO 61: LA COMISION TECNICA tendrá las siguientes funciones

- Proponer estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos
- Considerar y desarrollar programa de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas
- Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, cursos de capacitación técnica, selecciones y preselecciones.
- Velar porque los implementos deportivos a utilizar en competencias oficiales a nivel local, Municipal, Departamental y Regional cumplan las condiciones y los requisitos técnicos exigidos para dichas competencias.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-18-

ARTICULO 62: quedará así:

COMISION DE JUZGAMIENTO: La LIFUTBOL tendrá un COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARBITROS como un órgano asesor y absolutamente dependiente de ella, integrado por un número mínimo de diez oficiales.

ARTICULO 63: quedará así: LA COMISION DE JUZGAMIENTO, será conformada por una junta de tres personas, designadas así:

- a) Dos miembros designados por el órgano de Administración
- b) Un miembro elegido por el Colegio Departamental de Árbitros

ARTICULO 64: El reglamento general de la Comisión de Juzgamiento será aprobado y promulgado por el Órgano de Administración de LIFUTBOL, los cuales debe estar acordes con los del Colegio Nacional de Árbitros aprobados por COLFUTBOL

ARTICULO 65: las funciones de la comisión de juzgamientos de la LIFUTBOL serán las siguientes

- a) Supervisión de los arbitrajes de los Campeonatos Oficiales organizados y /o avalados por la LIFUTBOL
- b) Promoción y realización de seminarios, cursos, talleres, conferencias, publicaciones destinadas adivulgar las REGLAS DE JUEGO aprobados por la Federación Internacional de Futbol Asociado FIFA

CAPITULO XIV **DE LOS TORNEOS OFICIALES**

ARTICULO 66: Son torneos oficiales de LIFUTBOL las participaciones nacionales y zonales, así como los campeonatos que ella programa y organiza directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARAGRAFO I: Los campeonatos en los municipios diferentes a la Liga serán organizado por los COMITES DEPORTIVOS MUNICIPALES con el aval de ella.

PARAGRAFO II: LIFUTBOL podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos enaquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTICULO 67: SELECCIONES DEPARTAMENTALES. Las selecciones que vayan a representar a LIFUTBOL en Campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los Clubes Deportivos afiliados a LIFUTBOL, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por COLFUTBOL y DIFUTBOL.

PARAGRAFO: En concordancia con este artículo, los jugadores que provengan de otras Ligas en calidad de préstamo no podrán integrar los Seleccionados de Bolívar.

ARTICULO 68: La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados, se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la LIFUTBOL



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difútbol
NIT. 890-480.879-4

-19-

CAPITULO XV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 69, QUEDARA ASI: EL APOORTE DE LOS CLUBES COMO CUOTA DE SOSTENIMIENTO ANUAL Es el quince por ciento (15%) del valor de un salario mínimo vigente legal en Colombia.

PARAGRAFO: El Órgano de Administración reglamentara la forma de pago a través de resolución.

ARTICULO 70: quedará así: Los valores por concepto de servicios prestados por la Liga de Fútbol de Bolívar, serán establecidos a través de resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 71: DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de LIFUTBOL está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquieran lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios, y útiles de trabajo, de lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de LIFUTBOL, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaria, invitando en cada caso las circunstancias y el origen

ARTICULO 72: ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de LIFUTBOL provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club interesado en el momento de presentar su petición. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos organizados por LIFUTBOL o avalados por ella
- d) El producto de los contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre LIFUTBOL
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la LIFUTBOL.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
- g) Las participaciones de eventos del Fútbol Profesional Colombiano
- h) Los derechos de transferencia de jugadores establecidos en los reglamentos de COLFUTBOL y en general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente

ARTICULO 73: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes de LIFUTBOL son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

Quin per

3



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-20-

ARTICULO 74: POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de LIFUTBOL competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y su forma de pago es la Asamblea.

ARTICULO 75: Las cuotas de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la LIFUTBOL. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de LIFUTBOL.

ARTICULO 76: CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y DE FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LIFUTBOL están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondiente serán pagadas con cargo a la LIFUTBOL.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la LIFUTBOL se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba LIFUTBOL se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y el archivo de la LIFUTBOL.

PARAGRAFO III: Todo pago que haga la LIGA será ordenado por el PRESIDENTE, como ordenador de gastos.

CAPITULO XVI

DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 77: DEFINICION DEL ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto de LIFUTBOL, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente en este caso la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, tiene fuerza de ley para LIFUTBOL y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 78: DEFINICION DE REGLAMENTO ESTATUTARIO

Se entiende por Reglamentos Estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en este Estatuto. Dichos Reglamentos para tener fuerza de ley, también deben ser aprobados por la Asamblea y por COLDEPORTES.



LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

Personería Jurídica No.0235 de Abril 12 del 1967
Reconocimiento Deportivo No. 001734- Nov.08 de 2021
Afiliada a Difutbol
NIT. 890-480.879-4

-21-

ARTICULO 79: ADOPCION Y REFORMAS.

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y reformas que a unos y a otros se hagan será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 80: CONOCIMIENTO Y PROYECTO DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar Reformas Estatutarias Reglamentarias, junto con la Resolución de convocatoria, se remitirán copias de los proyectos presupuestos.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho órgano, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será nombrado por la JUNTA ADMINISTRADORA SECCIONAL DE DEPORTES DE BOLIVAR:

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a los organismos Deportivos que cumplan fines idénticos o similares a LIFUTBOL disuelta.

ARTICULO 82: Las impugnaciones a las decisiones del órgano de administración serán tramitadas ante el MINISTERIO DE DEPORTES

Las presentes reforma de los Estatutos fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Clubes Afiliados a la Liga de Fútbol de Bolívar, reunida el día 13 de junio de 2022 y rige a partir de dicha fecha.

Cartagena de Indias, 13 de Junio de 2022.

LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR

CARLOS MARIO CORTES RODAS
Presidente

LUIS EDUARDO TOUS TORREGLOSA
Secretario